



INFORME SECRETARIAL. -

Señor Juez, a su despacho el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido **BANCO DE OCCIDENTE S.A** en contra de **ARTURO JAIMES CORONEL Y SAID DEL CARMEN JAIMES CORONEL.**, mediante apoderado judicial, identificado con la radicación 2024-00125-00, que se encuentra pendiente de sobre su admisión.

Malambo, 24 de abril de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ

La secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.

Malambo, veinticuatro (24) de abril de dos mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la presente demanda no cumple con todos los requisitos establecidos para su admisión, del examen realizado, se establece:

1. EN RELACIÓN A LAS PRETENSIONES

Se le solicita a la parte demandante aclarar las pretensiones, toda vez que, en el hecho quinto (5) de la demanda, indica que, los demandados se encuentran en mora desde el 31 de diciembre de 2023, no obstante, en la pretensión segunda, manifiesta que los intereses corrientes empiezan a correr desde la referida fecha, por cuanto no existe relación entre lo manifestado en los hechos y lo pretendido. En todo caso, no es posible el cobro simultáneo de los intereses moratorios y de plazo toda vez que la superintendencia financiera mediante el concepto 1999056897 -2. septiembre 21 de 1999, estableció que estos excluyentes entre sí, y por ende no pueden cobrarse conjuntamente durante un mismo periodo o plazo, en ese orden de ideas la superintendencia dispuso:

"Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, se considera que no es posible el cobro simultáneo de intereses corrientes e intereses moratorios por cuanto estas modalidades son excluyentes. En efecto, mientras el interés corriente tiene por objeto remunerar al acreedor que ha puesto su dinero a disposición de un deudor durante la vigencia del plazo, sea este legal o convencional, el interés moratorio tiene una naturaleza eminentemente sancionatoria en cuanto busca castigar al deudor incumplido. De ahí que esté obligado a pagar una tasa constituida por el interés remuneratorio más una penalización por su retardo injustificado"

2. EN RELACION AL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

No se anexo el certificado de Existencia y representación Legal de la parte demandante, expedido por la Cámara de Comercio, el cual es necesario a efectos de tener certeza del correo electrónico de notificaciones judiciales de la parte actora, y poder así acreditar que se está dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

3. DECISIÓN.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte demandante cumpla con los requisitos exigidos por la ley, por lo que este Despacho Judicial inadmitirá la presente demanda y la colocará en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada.



Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: MANTÉNGASE en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

02+

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 051**
Hoy 25 de abril de 2024
LINA LUZ PAZ CARBONO
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe77b3458f42843e02646e4e2b4361c895b8aae3791d2a73fd7f6d45a179abe**

Documento generado en 24/04/2024 04:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>